

DEV

**TIENE PRESENTE DESCARGOS DE ENAP REFINERÍAS S.A.  
Y OTORGA CARÁCTER DE INTERESADO A LA ILUSTRE  
MUNICIPALIDAD DE HUALPÉN**

**RES. EX. N° 3/ ROL D-042-2022**

**Santiago, 06 de junio de 2022**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante e indistintamente, "Ley N°19.880"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa a la Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N°549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana en la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, con fecha 10 de marzo de 2022, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-042-2022, con la formulación de cargos en contra de la sociedad Enap Refinerías S.A. (en adelante e indistintamente, "la titular"), en virtud de las infracciones tipificadas en el artículo 35, letra a) y letra g) de la LO-SMA. Dicha formulación de cargos fue notificada a la titular, de conformidad a lo dispuesto en el inciso III del artículo 46 de la ley N° 19.880, con fecha 10 de marzo de 2022, según el acta de notificación personal respectiva.

2° Que, de acuerdo al Resuelvo V de la Resolución Exenta N°1/Rol D-042-2022, el presunto infractor tiene un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos.

3° Que, con fecha 18 de marzo de 2021, actuando dentro de plazo, el Sr. Patricio Farfán Bórquez realizó una presentación previamente suscrita en la notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente con fecha 17 de marzo de 2022, en virtud de la cual i) confirió poder a los abogados Sr. José Ilharreborde Castro, Sr. Pedro Echeverría Faz y Sr. José Scagliotti Ravera; ii) acredita personería y; iii) solicita ampliación del plazo para presentar un programa de cumplimiento y descargos.



4° Que, con fecha 23 de marzo de 2022, mediante la Resolución Exenta N°2/Rol D-042-2022, esta Superintendencia resolvió ampliar el plazo para la presentación de un programa de cumplimiento en 5 días hábiles adicionales y para la presentación de descargos en 7 días hábiles adicionales, ambos contados desde el vencimiento de los plazos originales indicados en la Resolución Exenta N°1/Rol D-042-2022. Asimismo, resolvió tener por acreditada la facultad del Sr. Patricio Farfán Bórquez para representar a la sociedad Enap Refinerías S.A., y tener presente la designación de los apoderados José Domingo Ilharreborde Castro, Pedro Echeverría Faz y José Pedro Scagliotti Ravera.

5° Que, con fecha 11 de abril de 2022, actuando dentro de plazo, los Sres. José Domingo Ilharreborde Castro y José Pedro Scagliotti Ravera en representación de ENAP Refinerías S.A., formularon descargos, acompañaron documentos y, solicitaron tener presente que en el curso del procedimiento sancionatorio la titular hará uso de todos los medios de prueba que franquea la ley. Los documentos acompañados por la titular en el primer otrosí son los siguientes: “1) GAC (2022). Estudio técnico para la determinación de efectos Cargo N°1; y 2) GP Consultores (2022). Informe de análisis y estimación de efectos. Cargo N°2 Res. Ex. N°1 / Rol D-042-2022., con sus respectivos apéndices, incluyendo la carta de Centro EULA-Chile, Universidad de Concepción, de fecha 31 de marzo de 2020; y la carta con notificación de incumplimiento enviada a Laboratorio HIDROLAB S.A”.

6° Que, por otra parte, con fecha 27 de abril de 2022, esta Superintendencia recepcionó la presentación efectuada por el Sr. Fernando Cortés Mancilla, en la que se solicita otorgar a la Ilustre Municipalidad de Hualpén la calidad de parte interesada en el procedimiento sancionatorio Rol D-042-2022 fundado en “*la imperiosa necesidad de cautela por parte de esta Municipalidad en torno a los hechos acaecidos en la comuna, en particular en relación a aquellos que puedan producir efectos ambientales que se generen en la comuna, especialmente en relación a aquellos que puedan afectar a la salud de la población y los componentes ambientales que se encuentren en la comuna, toda vez que es la institución edilicia la llamada para satisfacer las necesidades de la comunidad local de conformidad al artículo 1° de la ley 18.695*”.

7° Que, para acreditar su personería, el Sr. Fernando Cortés Mancilla acompaña en el primer otrosí el mandato judicial y administrativo otorgado por don Miguel Ángel Rivera Morales, en su calidad de Alcalde y, por tanto, en representación de la Ilustre Municipalidad de Hualpén, de fecha 14 de marzo de 2022, otorgado en la notaría de Talcahuano de don Gastón Ariel Santibañez Torres, y anotado bajo el repertorio N° 633-2022. Asimismo, en el tercer otrosí solicita tener presente el patrocinio y poder para todos los efectos legales.

8° Que, el interés previamente invocado se encontraría respaldado en la jurisprudencia de la Excelentísima Corte Suprema, Rol N°84.513-2021, que determina el alcance de la legitimidad activa de las Municipalidades en estas materias ambientales, señalando lo siguiente: “*Al respecto cabe consignar, en relación a la situación del municipio recurrente, que, como lo ha señalado previamente esta Corte en relación a la legitimidad activa del ente edilicio (por ejemplo, en autos rol N° 129.344-2020), el artículo 54 de la Ley N° 19.300 confiere acción ambiental a ‘las municipalidades, por los hechos acaecidos en sus respectivas comunas’, regla que se reproduce en el artículo 18 N° 2 de la Ley N° 20.600 y que no es sino una manifestación de la atribución municipal de ‘satisfacer las necesidades de la comunidad local’ (artículo 1° de la Ley N° 18.695), para lo cual contará, entre otros, con una unidad encargada de la función de medio ambiente (artículo 25 del mismo cuerpo legal), añadiendo que el recurso de protección interpuesto constituye la concreción de un interés municipal en relación al resguardo del medio ambiente comunal, respecto de*



hechos que pudieren afectar el derecho de los habitantes a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, y que se asienta en normas expresas que presumen tal interés en este ámbito. Por otra parte, es necesario recordar que en la especie ha recurrido de protección don Juan Carrasco Contreras, tanto en su carácter de vecino como de alcalde de la comuna de Quilicura. En este sentido, y como resulta evidente, el señor Carrasco Contreras, en esa primera calidad, presenta un innegable interés en la conservación del medio ambiente comunal, sin perjuicio de lo cual, además, es titular de derechos, como los que garantiza el N° 1 del artículo 19 de la Carta Fundamental, que podrían verse afectados en consecuencia de los hechos materia de autos. En estas condiciones, forzoso es concluir que ambos actores deben ser considerados como “interesados” en el procedimiento administrativo de que se trata, toda vez que uno y otro detentan derechos o intereses, uno de índole particular y el otro de naturaleza colectiva, que han podido resultar afectados por la resolución del mismo, al tenor de lo prescrito en los números 2 y 3 del artículo 21 de la Ley N° 19.880”.

9° Que, es de opinión de esta Fiscal Instructora que el interés invocado por la Ilustre Municipalidad de Hualpén se encuentra conforme a lo indicado en el número 3 del artículo 21 de la Ley N° 19.880, que señala lo siguiente: “Se considerará interesados en el procedimiento administrativo: 1. Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos; 2. Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte; 3. Aquéllos cuyos intereses, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se apersonen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva”.

10° Que, finalmente, el Sr. Fernando Cortés Mancilla solicita en el cuarto otrosí que las notificaciones que se dicten en el presente procedimiento se realicen a las siguientes casillas de correo electrónico: [REDACTED] y [REDACTED].

11° Que, en relación a la solicitud de notificación por medios electrónicos, cabe indicar que las formas de notificación dispuestas en los artículos 45 a 47 de la Ley N° 19.880, corresponden a las reglas generales de notificación para los actos administrativos con efectos individuales. Luego, la notificación por medios electrónicos constituye una excepción a dichas reglas generales.

12° Que, el artículo 19 de la precitada Ley, establece que “[e]l procedimiento administrativo podrá realizarse a través de técnicas y medios electrónicos. [...] Los órganos de la Administración procurarán proveerse de los medios compatibles para ello, ajustándose al procedimiento regulado por las leyes”. En consonancia con lo anterior, la Contraloría General de la República ha desarrollado una serie de criterios y consideraciones aplicables a este tipo de notificaciones, entre los que se destacan los siguientes: no puede ir en perjuicio de los particulares ni vulnerar garantías fundamentales; procede a expresa solicitud de parte interesada; y, el solicitante debe indicar una casilla de correo electrónico para estos efectos. Las notificaciones de las resoluciones respectivas, siguiendo esta vía, se entenderán practicadas el mismo día en que se realice el aviso a través de ese medio<sup>1</sup>.

13° Que, en virtud de lo anterior, y dado que es la propia interesada la que solicita ser notificada a través de correo electrónico de las resoluciones que

<sup>1</sup> Cfr. Dictámenes de Contraloría General de la República N°s 767/2013, 35.126/2014, 16.165/2014 y 87.980/2015.



se dicten dentro del procedimiento administrativo, designando dos casillas electrónicas para dichos efectos, se accederá a lo solicitado.

**RESUELVO:**

**I. TENER POR PRESENTADOS LOS DESCARGOS** de la sociedad Enap Refinerías S.A. en el presente procedimiento sancionatorio, Rol D-042-2022.

**II. TENER POR ACOMPAÑADOS** los documentos individualizados en el primer otrosí de la presentación de la sociedad Enap Refinerías S.A. de fecha 11 de abril de 2022.

**III. REMITIRSE** respecto de la reserva de prueba indicada en el segundo otrosí de la misma presentación, a lo establecido en el Resuelvo IX de la Resolución Exenta N°1/Rol D-042-2022.

**IV. OTORGAR EL CARÁCTER INTERESADA** de acuerdo al artículo 21 de la Ley N°19.880 a la Ilustre Municipalidad de Hualpén.

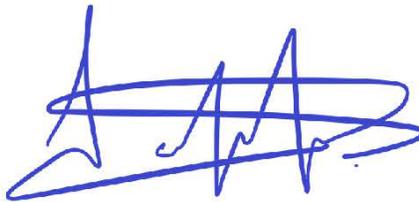
**V. TENER POR ACREDITADA LA PERSONERÍA** del Sr. Fernando Cortés Mancilla para representar a la Ilustre Municipalidad de Hualpén de conformidad al segundo y tercer otrosí de la presentación de fecha 27 de abril de 2022.

**VI. TENER POR ACOMPAÑADO** el documento individualizado en el primer otrosí de la presentación de la Ilustre Municipalidad de Hualpén de fecha 27 de abril de 2022.

**VII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o** por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Sr. Patricio Farfán Bórquez, domiciliado en Avenida Borgoño N°25777, comuna de Concón, región de Valparaíso y; a los Sres. José Ilharreborde Castro, Pedro Echeverría Faz y José Scagliotti Ravera, todos domiciliados en Avenida Apoquindo N°3669, oficina N°301, comuna de Las Condes, región Metropolitana de Santiago.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establezca el artículo 46 de la Ley N° 19.880 a la Sra. Romina Medina Calderón, con domicilio en [REDACTED]

Finalmente, **ACCEDER A LO SOLICITADO** en el cuarto otrosí de la presentación de la Ilustre Municipalidad de Hualpén de fecha 27 de abril de 2022 y notificar a los Sres. Miguel Ángel Rivera Morales y Fernando Cortés Mancilla, a los siguientes correos electrónicos: [REDACTED] | [REDACTED] de conformidad a lo solicitado en la presentación de fecha 27 de abril de 2022.



**Lilian Solís Solís**  
**Fiscal Instructora del Departamento de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

DJS

**Carta Certificada:**

- Sr. Patricio Farfán Bórquez, Avenida Borgoño N°25777, comuna de Concón, región de Valparaíso.
- Sr. José Ilharreborde Castro, Avenida Apoquindo N°3669, oficina N°301, comuna de Las Condes, región Metropolitana de Santiago.
- Sr. Pedro Echeverría Faz, Avenida Apoquindo N°3669, oficina N°301, comuna de Las Condes, región Metropolitana de Santiago.
- Sr. José Scagliotti Ravera, Avenida Apoquindo N°3669, oficina N°301, comuna de Las Condes, región Metropolitana de Santiago.
- Sra. Romina Medina Calderón, [REDACTED]

**Correo electrónico:**

- Sr. Miguel Ángel Rivera Morales, [REDACTED]
- Sr. Fernando Cortés Mancilla, [REDACTED]

**CC:**

- Sr. Juan Pablo Granzow, Oficina Regional del Biobío.